



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
22 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Cuarto período de sesiones
Viena, 27 a 31 de mayo 2013
Tema 2 del programa provisional*
Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II Resumen	2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2

* CAC/COSP/IRG/2013/1.



II. Resumen

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

1. Introducción

1.1 Sinopsis del ordenamiento jurídico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido es una monarquía constitucional. El Parlamento, en Westminster (Inglaterra), sigue siendo la sede del Gobierno del Reino Unido, pero a Escocia, Gales e Irlanda del Norte se les han transferido ciertas funciones gubernamentales. Los poderes judiciales del Reino Unido son independientes.

Después de ratificados, los tratados no se incorporan automáticamente a la legislación británica. Por esa razón, el Reino Unido solo ratifica los convenios internacionales una vez que el Gobierno considera que la legislación ya se adecua a lo dispuesto en ellos.

En el ordenamiento jurídico británico hay leyes generales que se aplican a todo el Reino Unido y leyes que se aplican únicamente a Inglaterra y Gales, Escocia y/o Irlanda del Norte.

Si bien muchas disposiciones legislativas figuran en la legislación escrita, otras son parte del *common law* de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, integrado por las tradiciones jurídicas históricas del Reino Unido que se han interpretado y adquirido carácter vinculante a través del precedente jurídico. Las tradiciones jurídicas de Escocia, con una historia combinada de *common law* y derecho continental, si bien están estrechamente relacionadas, difieren en algunos aspectos.

1.2 Sinopsis del marco jurídico e institucional del Reino Unido contra la corrupción en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

En la actualidad, un miembro de la Oficina del Gabinete, denominado *Champion*, es la persona encargada de la lucha contra la corrupción a nivel internacional. El *Champion* coordina las actividades intergubernamentales, trabajando en colaboración estrecha con los departamentos, las administraciones descentralizadas, las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, los fiscales y los organismos regulatorios, a fin de asegurar que se aplique un criterio coherente y conjunto a la lucha contra la corrupción internacional.

El Ministro de Justicia de Inglaterra y Gales tiene a su cargo la superintendencia de las autoridades principales con funciones de enjuiciamiento: la Fiscalía de la Corona y la Oficina contra el Fraude Grave.

En Escocia, los casos más graves de corrupción están a cargo de la División contra la Delincuencia Grave y Organizada, que es parte de la Oficina de la Corona.

En Irlanda del Norte, la principal autoridad con funciones de enjuiciamiento es el Servicio de Enjuiciamiento Público.

La Oficina contra el Fraude Grave tiene a su cargo la investigación y el enjuiciamiento de los casos de fraude graves o complejos, y en Inglaterra y Gales es

el principal organismo de investigación y enjuiciamiento de los casos de corrupción en el extranjero. Además, hay un número considerable de otras autoridades nacionales, regionales y locales (como el Organismo contra la Delincuencia Grave y Organizada, la Policía Metropolitana, la Policía de la Ciudad de Londres y otras) que tienen competencia para abordar delitos relacionados con la corrupción, según su contexto específico o su lugar de aparición.

2. Capítulo III: penalización y aplicación de la ley

El estudio indica que el ordenamiento jurídico del Reino Unido, a pesar de su naturaleza compleja y multifacética, tipifica la corrupción y los delitos conexos de conformidad con la mayor parte de los requisitos del capítulo III. Igualmente, los mecanismos de aplicación de la ley del Reino Unido se adecuan en gran medida, y en ocasiones de manera ejemplar, a los propósitos de la Convención.

2.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (Artículos 15, 16, 18 y 21)

El soborno, tanto en el sector público como el privado, así como el soborno relativo a funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, están ampliamente tipificados en la Ley de soborno de 2010.

Aunque en el Reino Unido en los delitos relacionados con el soborno no se utiliza el concepto de “funcionario público”, se contemplan todos los casos en que participan personas que desempeñan una función pública o prestan un servicio público, incluidos miembros del Parlamento, empleados de empresas públicas y militares y funcionarios públicos que prestan servicios en el extranjero. Respecto del soborno en el sector privado, la Ley de soborno se aplica a toda persona “que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella” (según se define en la Convención), aun cuando la función o actividad de la persona no tenga relación con el Reino Unido o se realice en el exterior. Igualmente, el concepto de “funcionario público extranjero” que figura en el artículo 6.5 de la Ley de soborno refleja todos los elementos de las definiciones del artículo 2 b) y c) de la Convención.

Además, a pesar de la estructura inusual y complicada de los delitos de soborno activo y pasivo, todos los elementos objetivos y subjetivos necesarios figuran en las disposiciones pertinentes. Respecto del tráfico de influencias, los delitos de soborno en general que figuran en la Ley de soborno de 2010 tienen amplitud suficiente para abarcar la mayoría de las circunstancias conexas a la conducta en cuestión.

La sanción correspondiente a los delitos de soborno difiere según si se pronuncia una condena sumaria o una condena después de una acusación formal, lo que en cierta medida es un reflejo de los distintos límites jurisdiccionales aplicados en distintas partes del Reino Unido. En la gran mayoría de los casos, la corrupción se puede enjuiciar después de una acusación formal; en tal caso, la sanción puede ser una multa de monto ilimitado y/o privación de la libertad por un máximo de 10 años.

Blanqueo de dinero y encubrimiento (artículos 23 y 24)

El Reino Unido penaliza el blanqueo de dinero y el encubrimiento de conformidad con lo establecido en la Convención

Los artículos 327 y 334 de la Ley del producto del delito de 2002 se refieren al encubrimiento, ocultación, conversión, transferencia y remoción de bienes derivados del delito, lo que constituye el beneficio obtenido por una persona a resultas de su conducta delictiva. La asociación ilícita, la tentativa, la complicidad, la instigación y el asesoramiento en la comisión de un delito están tipificados en los artículos 328 y 340 11 b) y c).

Respecto del blanqueo del dinero, el Reino Unido aplica el criterio de “todos los delitos”, que abarca la conducta que constituye un delito en cualquier parte del Reino Unido o que pueda constituir un delito en el Reino Unido si la conducta hubiera ocurrido allí. El Reino Unido no ha excluido el autoblanqueo e incluso en algunos casos no ha aplicado el principio de la doble incriminación como requisito previo para reconocer delitos determinantes extranjeros.

El encubrimiento también está plenamente contemplado e incluye los derechos adquiridos por una persona en relación con los bienes objeto de enjuiciamiento. La legislación del Reino Unido va incluso más allá de lo establecido en la Convención, ya que incluye también la simple sospecha de que dichos bienes constituyan o representen el beneficio obtenido por una persona a resultas de su conducta delictiva.

Malversación, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (artículos 17, 19, 20 y 22)

La legislación del Reino Unido no distingue entre malversación en los sectores público y privado. La malversación, la apropiación indebida y otras formas de apropiación de bienes están tipificadas en la Ley de hurto de 1968 y en las disposiciones (prácticamente idénticas) de la Ley de hurto (Irlanda del Norte) de 1969, y potencialmente en la Ley de fraude de 2006, que se aplica en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. El delito de *common law* de conducta indebida en el ejercicio de un cargo público se corresponde con el delito de abuso de funciones previsto en la Convención.

En Escocia, la malversación es un delito de *common law*. Respecto del abuso de funciones, existe el delito de *common law* de incumplimiento o negligencia en el cumplimiento de los deberes de funcionario público, que es muy similar al delito inglés de mala conducta del funcionario público.

Respecto del delito de enriquecimiento ilícito, su creación se examinó durante la preparación de las propuestas legislativas de lo que pasó a ser la Ley de soborno de 2010, y se rechazó por ser contraria a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Reino Unido y por ser incompatible con la presunción de inocencia y el artículo 6 2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por esas razones y habida cuenta de la naturaleza no obligatoria del artículo, se considera que la declaración formulada por el Reino Unido es satisfactoria.

Obstrucción de la justicia (artículo 25)

Aparentemente el Reino Unido tipifica la obstrucción de la justicia en gran parte con arreglo a lo establecido en la Convención.

En Inglaterra y Gales, el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para injerirse con testigos o posibles testigos (al igual que personas que prestan asistencia a la investigación y los jurados) se sanciona con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de justicia penal y orden público de 1994. La conducta en cuestión también se sanciona en virtud del delito de *common law* de perversion del curso de la justicia. Además, el uso de medios corruptos para injerirse con los testigos puede sancionarse como instigación en virtud de varias leyes escritas. En el informe se resumen las leyes de aplicación en Escocia e Irlanda del Norte.

Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 26)

En el Reino Unido, la responsabilidad de las personas jurídicas se regula de conformidad en el artículo 26 de la Convención.

Los principios subyacentes respecto de la responsabilidad penal de las empresas se puede encontrar en la Ley de interpretación de 1978, que señala que, con sujeción a la aparición de una intención el contrario, la palabra “persona” en las leyes escritas debe interpretarse como que incluye a “un grupo de personas, con o sin personalidad jurídica reconocida por ley”, y con arreglo a la “doctrina de la identificación” del *common law*. La responsabilidad de las personas jurídicas se aplica sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.

Además de lo expresado precedentemente, en el artículo 7 de la Ley de soborno se introduce la responsabilidad objetiva para la “organización comercial pertinente” que no impida a sus asociados realizar actos de soborno. Se ha determinado que esta es una buena práctica (véase *infra*).

Participación y tentativa (artículo 27)

El *common law* del Reino Unido reconoce la comisión de delitos por autores principales y secundarios; los primeros son las personas que cometen más directamente el delito, y los segundos los que son cómplices, instigan, aconsejan o procuran la comisión del delito. Las disposiciones pertinentes de la ley abarcan todas las formas y variantes posibles de instigación, preparación y tentativa, ya sea como forma de participación en el delito cometido por el autor principal o como delitos independientes. En el informe se resumen las disposiciones jurídicas pertinentes (incluidas las correspondientes a Escocia).

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículos 30 y 37)

Aparentemente el Reino Unido regula en gran parte el proceso, el fallo y las sanciones con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Convención. Las sanciones penales se establecen sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias de las autoridades competentes contra los funcionarios públicos; a los funcionarios públicos del Reino Unido, incluidos los miembros del Parlamento, no se les otorgan inmunidades ni prerrogativas jurisdiccionales respecto de la

investigación, el enjuiciamiento o la sanción de los delitos contemplados en la Convención.

Respecto del artículo 37, los artículos 71 a 75 de la Ley de delincuencia organizada grave y de policía de 2005, enmendada por el artículo 113 de la Ley de medicina forense y justicia de 2009, al parecer regulan el trato de las personas que cooperan con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de conformidad con lo establecido en la Convención. En Escocia se aplica una legislación prácticamente idéntica relativa a las prerrogativas de las personas que cooperan con las autoridades, de conformidad con sus principios fundamentales.

La protección y seguridad de las personas que cooperan es la misma en el Reino Unido que la que se establece para los testigos en virtud del artículo 32. Además, en Inglaterra y Gales, el artículo 82 de la Ley de delincuencia organizada grave y de Policía contiene una disposición especial sobre la protección de los testigos y otras personas que participan en la investigación o en el proceso judicial. En el informe se hace referencia a otras leyes de aplicación (incluidas Escocia e Irlanda del Norte).

Protección de testigos y de los denunciantes (artículos 32 y 33)

Los oficiales superiores de policía y los jefes de los organismos encargados del cumplimiento de la ley del Reino Unido tienen acceso a una amplia gama de medidas para proteger a los testigos, sobre la base de las disposiciones de la Ley de delincuencia organizada grave y de policía, incluidos programas de protección plena a los testigos, que incluyen la reubicación de los testigos, cambio de identidad y un alto grado de confidencialidad. Esas medidas satisfacen plenamente los requisitos del artículo 32.

Lo mismo se puede decir acerca de la protección de las personas que aportan información. La Ley de revelación de información de interés público de 1998, que enmienda la Ley de derechos laborales de 1996, añadió los denunciantes de irregularidades a otras personas que reciben protección especial contra el despido u otros tratos perjudiciales, e Irlanda del Norte ha promulgado una legislación similar.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (artículos 31 y 40)

En el Reino Unido, el sistema de decomiso está basado en el valor. En el ordenamiento jurídico del Reino Unido, el decomiso, al igual que la detección, el embargo, la incautación y la administración de bienes, están contemplados esencialmente en la Ley de producto del delito de 2002 y la Ley de facultades de los tribunales penales (Sentencia) de 2000. Los reglamentos básicos de Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte son idénticos.

El Reino Unido también cumple lo establecido en el artículo 40 de la Convención. La disposición relativa a la información que deben aportar las instituciones financieras en general se rige por la jurisprudencia antigua (*Tournier v National Provincial and Union Bank of England* (1924) 1KB461), a la que todavía se considera una buena práctica para determinar en qué casos y por qué motivos se puede prescindir del deber de confidencialidad.

Prescripción; antecedentes penales (artículos 29 y 41)

La prescripción no está contemplada en la legislación penal del Reino Unido. En cuanto a los antecedentes penales, en Inglaterra y Gales y en Irlanda del Norte los tribunales pueden admitir pruebas sobre condenas previas en el extranjero, siempre que el delito también constituya delito en Inglaterra y Gales y en Irlanda del Norte, respectivamente, si hubiera sido cometido allí. En Escocia, en general las condenas previas no son admisibles como prueba en el proceso penal, con muy limitadas excepciones. Sin embargo, habida cuenta de la naturaleza optativa del artículo 41, el Reino Unido cumple los requisitos establecidos en él.

Jurisdicción (artículo 42)

Es un principio general del derecho penal del Reino Unido la jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su territorio. La jurisdicción territorial también se puede establecer por ley escrita, como es el caso de varios delitos contemplados en la Convención. Respecto del apartado 1 b) del artículo 42 (principio del pabellón), la jurisdicción respecto de delitos cometidos a bordo de buques del Reino Unido solo se ha establecido en la legislación de Inglaterra y Gales y de Irlanda del Norte.

El Reino Unido no reconoce el principio de la personalidad pasiva ni el principio de protección del Estado. Sin embargo, respecto del soborno, un principio ampliado de la nacionalidad activa abarca a todas las personas que tengan “una relación estrecha con el Reino Unido”, que incluye no solo a nacionales británicos, sino también a las personas que residan ordinariamente en el Reino Unido, las entidades que hayan adquirido personalidad jurídica en virtud de la legislación de Reino Unido (incluidas subsidiarias en el Reino Unido de empresas extranjeras) y las sociedades escocesas.

Habida cuenta de lo expresado precedentemente, se considera que, en su mayor parte, el Reino Unido cumple lo establecido en el artículo 42.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (artículo 34 y 35)

Con arreglo a las reglamentaciones del Reino Unido, se puede excluir a una persona (tanto física como jurídica) de participar en licitaciones de contratos del sector público, y también se pueden rescindir los contratos que tengan vigentes esas personas en caso de condena por un delito concreto de soborno o corrupción. En otros casos, las autoridades contratantes tienen discreción para excluir a una persona determinada de participar en la licitación de un contrato del sector público.

Además, en virtud de la legislación del Reino Unido, las personas que hayan sufrido un daño financiero a resultas de actos de corrupción pueden obtener una indemnización de quienes hayan participado en la comisión de dichos actos cuando los autores hayan tenido por objeto causar un daño o eran conscientes de que el daño se iba a producir, aun cuando una autoridad pública fuera cómplice en dicho acto de corrupción.

Autoridades especializadas y cooperación entre organismos (artículos 36, 38 y 39)

El Reino Unido cuenta con mecanismos independientes y sumamente efectivos para luchar contra la corrupción con arreglo a lo establecido en el artículo 36. También

cuenta con mecanismos que alientan la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de la ley y el sector privado, así como disposiciones para alentar al público en general a denunciar ese tipo de delitos.

2.2 Logros y buenas prácticas

Respecto de la responsabilidad de las personas jurídicas, el artículo 7 de la Ley de soborno introduce la responsabilidad objetiva de la “organización comercial pertinente” que no impida a sus asociados realizar sobornos en su nombre a fin de obtener o retener operaciones comerciales o ventajas en la realización de esas operaciones. Al crear la obligación de que la organización comercial pertinente impida el soborno, se considera que el artículo 7 es una medida disuasiva eficaz y que ha hecho que muchas entidades comerciales adopten procedimientos amplios de prevención. Habida cuenta de esa consecuencia, así como de la respuesta positiva en general de las autoridades encargadas del enjuiciamiento y del sector comercial respecto de esa medida, los evaluadores consideran que la medida constituye una buena práctica que se podría aplicar no solo en países con un régimen de responsabilidad objetiva sino también en otros países.

Además, el Reino Unido regula la protección de testigos, peritos y víctimas de una manera tal que podría ser considerada una buena práctica para el logro de los objetivos de la Convención. Todas las disposiciones del artículo pertinente, obligatorias y no obligatorias, aparentemente se han aplicado cabalmente. En consecuencia, las autoridades competentes están en condiciones de adoptar medidas eficaces de protección, que van desde medidas de seguridad personal y en el hogar y la no revelación de información hasta la reubicación permanente y un cambio total de identidad. Los testigos (incluidas las víctimas del delito) y los peritos pueden prestar testimonio por medio de la tecnología de las comunicaciones. Por último, los arreglos de protección se adoptan consultando cabalmente a las víctimas, se los expresa por escrito y las víctimas reciben actualizaciones y asistencia del Servicio de Testigos.

El sistema de protección de denunciantes de irregularidades del Reino Unido también constituye una buena práctica, aunque quizá se podría hacer más para crear conciencia sobre las protecciones posibles y los mecanismos de presentación de denuncias.

2.3 Problemas en la aplicación

Una observación de carácter general respecto de la aplicación del capítulo III por parte del Reino Unido se refiere a la cuestión de los datos estadísticos relacionados con la investigación y el enjuiciamiento de delitos de corrupción, incluidas las condenas y las multas impuestas. Aunque algunos datos son reunidos por autoridades individuales, no hay uniformidad en el tipo de datos que se reúnen ni existe un mecanismo central que permita tener acceso a ese tipo de datos. Si bien la cuestión de la reunión y disponibilidad de los datos se podría abordar mediante la creación de un organismo nacional contra la delincuencia, también se podrían adoptar medidas con arreglo al marco actual a fin de promover la consolidación y la accesibilidad de ese tipo de datos.

Habida cuenta de que la Ley de soborno de 2010 entró en vigor muy recientemente, todavía es prematuro evaluar la aplicación de sus disposiciones en la práctica. Si bien señalan el alto nivel de cumplimiento del Reino Unido respecto de los delitos de soborno previstos en la Convención, los examinadores han identificado algunas cuestiones para su seguimiento o mejoramiento:

- La legislación del Reino Unido no prevé una forma agravada de soborno, ni tampoco hace, respecto de la condena, distinción alguna entre el soborno en los sectores público y privado, el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros o el soborno que entrañe el incumplimiento del deber, la facilitación de pagos u otras formas de dádivas. Ello no es contrario a los estándares establecidos en la Convención; sin embargo, los expertos recomendaron que el Reino Unido volviera a examinar la cuestión de la condena de los actos de soborno en los sectores público y privado a la luz de las condenas y sanciones en vigor en virtud de la nueva ley.

Respecto de la malversación, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito, los examinadores identificaron para su posible mejora las cuestiones siguientes:

- Tal como se sugirió respecto del soborno, y teniendo en cuenta el artículo 22 y el artículo 30, párrafo 1, de la Convención, el Reino Unido podría considerar el establecimiento de sanciones diferenciadas para las autoridades públicas y no públicas.
- A fin de detectar y probar los casos de pagos corruptos y mejorar la capacidad de supervisar de manera más eficaz la riqueza privada, se podría tener en cuenta la ampliación del actual sistema de declaraciones de interés que formulan los funcionarios públicos y los parlamentarios a un sistema de declaración de bienes.

Respecto del enjuiciamiento, el fallo, las sanciones y la cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, si bien señalando nuevamente que el Reino Unido tiene un alto nivel de cumplimiento, es posible formular las observaciones siguientes:

- Respecto del artículo 30 de la Convención, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9 del artículo 30, las autoridades del Reino Unido podrían considerar el establecimiento de sanciones diferenciadas para las personas que desempeñan funciones públicas y no públicas, aunque la posición del Reino Unido no es incompatible con los estándares de la Convención.
- Señalando los principios generales establecidos por el Consejo de Sentencias del Reino Unido (que no se aplican en Escocia) y reconociendo la incertidumbre que rodea a las posibles penas aplicables, el Reino Unido podría considerar la promulgación de directrices para las sentencias pertinentes con arreglo a la Ley de soborno. Tal vez el Reino Unido también podría examinar de manera más estrecha la naturaleza de los arreglos extrajudiciales en que participa la Oficina de Fraudes Graves, a fin de asegurar una transparencia y previsibilidad suficientes.
- En los últimos años, el funcionamiento de la Oficina de Fraudes Graves se ha financiado en parte con fondos provenientes de causas de decomiso penal y de arreglos civiles. En tal sentido, se sugiere que todos los arreglos estén sujetos a examen judicial, independiente de la Fiscalía, y se podría considerar la

creación de un organismo independiente, que desempeñaría una función formal en el examen de casos delicados. Además, se podría pedir a las empresas que lleguen a un arreglo que se comprometan a participar en programas de cumplimiento y a nombrar un experto independiente para que supervise los casos en que se justifique adoptar medidas de reparación. La Oficina de Fraudes Graves también debería considerar la posibilidad de ofrecer en su sitio web más detalles sobre los arreglos civiles, por ejemplo, relativos a las directrices que se tienen en cuenta para determinar la suma que se recupera en los arreglos civiles.

Respecto de la jurisdicción, se han identificado los defectos siguientes:

- Aparentemente, el principio del pabellón solo se aplica en relación con los delitos de la Convención establecidos con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales y de Irlanda del Norte. En Escocia, si bien el artículo 12 de la Ley de soborno podría referirse a algunos delitos cometidos en buques del pabellón en aguas territoriales de otros países, se sugiere que se introduzcan disposiciones legislativas equivalentes al artículo 3A de la Ley de tribunales de magistrados de 1980 o al artículo 46A de la Ley de tribunales superiores de 1981.

Por último respecto de las autoridades especializadas y la coordinación entre los organismos, los examinadores señalaron lo siguiente:

- Gran parte de la atención de las unidades especializadas se centra en el fraude y el soborno en el extranjero más que en la corrupción interna. Aunque ello es encomiable y, de muchas maneras, un caso único entre otros países, tal vez el Reino Unido podría considerar asignar otros recursos a medidas internas, en particular incluir el ámbito interno en la labor del *Champion* de la lucha contra la corrupción internacional y encargarle la elaboración de una estrategia de lucha contra la corrupción a nivel nacional.
- Además, los examinadores consideraron que la creación de un organismo nacional contra la delincuencia no debería afectar el impulso dado al procesamiento de las causas de soborno y corrupción con posterioridad a la promulgación de la Ley de Soborno, ni debería dar lugar a nuevos recortes en los recursos y el personal de los organismos pertinentes encargados de la aplicación, en particular la Oficina de Fraudes Graves. La financiación de esa oficina se determina en ciclos de tres años, y su presupuesto se ha recortado en un 30% en los cuatro años últimos.

3. Capítulo IV: Cooperación internacional

El examen indica que el Reino Unido cumple los estándares y las obligaciones impuestos en el capítulo IV y cuenta con una amplia gama de instrumentos legislativos, convencionales y prácticos para satisfacer las exigencias en materia de cooperación internacional que establece la Convención, así como también con una amplia experiencia en el uso de esos instrumentos.

3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos examinados

Extradición (artículo 44)

El marco legislativo del Reino Unido es complejo pero amplio respecto de la extradición de fugitivos. La complejidad del marco deriva, en parte, de que los

procedimientos y las exigencias de la extradición pueden variar según en qué categoría legislativa se encuentre el Estado solicitante, así como de la región del Reino Unido (Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte o Escocia) que participe.

Sin embargo, como surge claramente del estudio, el Reino Unido está en condiciones de extraditar a todos los Estados, aun aquellos que no estén incluidos ni en la categoría 1 (Estados miembros de la Unión Europea) ni en la categoría 2 (Estados designados que no son miembros de la Unión Europea) de la Ley de extradición de 2003. Con arreglo al artículo 193 de la Ley de extradición de 2003, el Reino Unido puede extraditar a Estados que sean sus asociados en un convenio internacional en que se haya hecho una designación específica con arreglo a dicho artículo. No se han hecho designaciones con arreglo al artículo 193 respecto de la Convención. Sin embargo, cuando el Reino Unido recibe una solicitud de extradición, la persona requerida ha cometido una conducta contemplada en un convenio ratificado por el Reino Unido y el Estado que solicita la extradición no es un asociado designado para la extradición, el Reino Unido puede considerar la posibilidad de celebrar un “arreglo especial de extradición” en virtud del artículo 194. De esa manera, el Reino Unido puede cumplir todos los requisitos en materia de extradición establecidos en la Convención.

Si bien con arreglo al artículo 193 de la Ley de extradición, la Convención aparentemente podría constituir un fundamento jurídico para la extradición, el Reino Unido no indicó si se había hecho respecto de la Convención la designación necesaria en virtud de dicho artículo, y observó que la Convención nunca se ha utilizado como fundamento para que el Reino Unido conceda una extradición.

Sin embargo, es claro que el marco de extradición del Reino Unido satisface los requisitos de la Convención respecto de los delitos sujetos a extradición y los procedimientos y requisitos que rigen la extradición. El hecho de que el Reino Unido ha tipificado como “delitos de conducta equivalente” a los delitos previstos en la Convención aparentemente reduciría toda inquietud sobre la exigencia de la doble incriminación, una de las cuestiones que más preocupan en el capítulo IV. Igualmente, se observó favorablemente la voluntad y capacidad del Reino Unido de extraditar a sus propios nacionales.

Si bien aparentemente el Reino Unido exige la aportación de pruebas *prima facie* para permitir la extradición a sus asociados en la Convención que no estén comprendidos ni en la categoría 1 ni en la categoría 2 con arreglo a la legislación de Reino Unido, el examen indica que esos requisitos probatorios se aplican de manera flexible y razonable.

Igualmente, el examen indica que las diferencias entre los procedimientos de extradición en Escocia y otras partes del Reino Unido tienen más importancia técnica que sustantiva y no afectan la conclusión del examen de que el Reino Unido cumple los requisitos establecidos en la Convención.

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (artículos 45 y 47)

La Ley de repatriación de presos de 1984 rige el traslado de presos dentro y fuera del Reino Unido. La Ley autoriza al Secretario de Estado a ordenar esos traslados cuando esté en vigor un acuerdo internacional pertinente. El Reino Unido ha celebrado convenios de traslado de presos con más de 100 países y territorios,

incluso por conducto del Convenio del Consejo de Europa sobre el Traslado de Personas Condenadas y el Plan del Commonwealth sobre el Traslado de Delincuentes Condenados.

En consecuencia, el examen indicaría que el Reino Unido cumple las disposiciones discrecionales sobre traslado de presos del artículo 45.

Si bien las autoridades del Reino Unido indicaron que es posible que el Reino Unido remita actuaciones a otras jurisdicciones y que acepte dichas remisiones, aparentemente el Reino Unido no cuenta con mecanismos legislativos o convencionales específicos para hacer lugar a esas remisiones. En la práctica actual del Reino Unido, la “remisión del procedimiento” entraña simplemente la aceptación de un expediente extranjero para su examen por las autoridades del Reino Unido encargadas del enjuiciamiento. Si en el Reino Unido existe un fundamento independiente para la jurisdicción, las autoridades encargadas del enjuiciamiento pueden ejercer su discreción para llevar adelante el proceso. En tales casos, las pruebas se obtienen a través de los procedimientos tradicionales de asistencia judicial recíproca. Habida cuenta de que los procedimientos y las directrices internas aportan un fundamento práctico en virtud del cual el Reino Unido puede aceptar solicitudes de causas pendientes en jurisdicciones extranjeras, y de hecho lo hace, para que sean tramitados en el Reino Unido, el examen concluye que el Reino Unido cumple lo establecido en el artículo 47 de la Convención.

Asistencia judicial recíproca (artículo 46)

El Reino Unido tiene una amplia capacidad para hacer lugar a las distintas formas de asistencia judicial recíproca contempladas en la Convención. El marco jurídico del Reino Unido para la asistencia judicial recíproca es muy amplio e indefinido. Muchas de las capacidades del Reino Unido en esa esfera se han elaborado a través de las políticas y la práctica, más que a través de requisitos o procedimientos legislativos estrictos. Sin embargo, el examen indica que el Reino Unido, periódica y eficazmente, hace lugar a las distintas formas de asistencia contempladas en la Convención.

El Reino Unido puede llevar a cabo las distintas formas de asistencia judicial recíproca sin que sea necesaria la existencia de un acuerdo internacional. El Reino Unido también es parte en 35 tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca, ha ratificado otros siete convenios internacionales y es parte de otros tratados de la Unión Europea y del Commonwealth.

Existen en el Reino Unido dos autoridades centrales designadas para la asistencia judicial recíproca pertinentes a la Convención: la Autoridad Central del Reino Unido, con jurisdicción en Inglaterra y Gales y en Irlanda del Norte, y la Oficina de la Corona, con jurisdicción en Escocia.

La legislación más importante es la Ley sobre la delincuencia (cooperación internacional) de 2003, que regula tanto la asistencia judicial recíproca respecto de las autoridades extranjeras como las facultades del Reino Unido para solicitar asistencia a jurisdicciones extranjeras.

Las disposiciones de esta ley permiten la realización de distintos tipos de asistencia, según los criterios pertinentes que se satisfagan. Se pueden ofrecer otros tipos de asistencia según lo establecido en la práctica y las políticas, tal como se señala en

las Directrices del Reino Unido sobre asistencia judicial recíproca. El Reino Unido también tiene capacidad para localizar y embargar en nombre de jurisdicciones extranjeras el producto del delito definido en la Convención. En cumplimiento de lo establecido en la Convención, el Reino Unido no se niega a prestar asistencia con fundamento en el secreto bancario.

En el examen quedó claro que la capacidad del Reino Unido de prestar asistencia judicial recíproca respecto de los delitos contemplados en la Convención ha mejorado sustancialmente a resultas de la utilización de unidades especializadas de lucha contra la corrupción y el fraude, como el Organismo contra la Delincuencia Organizada Grave y la Policía de la Ciudad de Londres y, en particular, la Oficina de Fraudes Graves. En ese tipo de casos, el funcionamiento de la Oficina presta una gran contribución a que se puedan investigar eficazmente los casos de fraude y corrupción.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Las autoridades del Reino Unido encargadas del cumplimiento de la ley trabajan en una amplia, uniforme y efectiva cooperación con sus contrapartes internacionales en la lucha contra la delincuencia transnacional, incluidos los delitos contemplados en la Convención. Esa cooperación se traduce, entre otras cosas, en intercambios de información, establecimiento de enlaces, coordinación del cumplimiento de la ley y localización de delincuentes y actuaciones penales. En esas actividades el Organismo contra la Delincuencia Grave y Organizada desempeña una función prominente, y durante el examen se aportaron muchos ejemplos de la labor de dicho Organismo. También desempeñan funciones importantes la Oficina de Fraudes Graves, la Policía de la Ciudad de Londres, las unidades especializadas de la Policía Metropolitana y otras autoridades encargadas del cumplimiento de la ley. El nivel y la eficacia de esas actividades indican un cumplimiento efectivo de lo establecido en el artículo 48 de la Convención.

Las autoridades del Reino Unido encargadas de las investigaciones utilizan el mecanismo de equipos de investigación conjunta, en particular con las jurisdicciones de derecho continental de Europa, cuando su uso permite mitigar los problemas en la recepción de información y de cooperación en las investigaciones en esas jurisdicciones.

El Reino Unido tiene y aprovecha la capacidad de cooperar con las autoridades extranjeras encargadas del cumplimiento de la ley, a menudo por conducto de los procedimientos normales de asistencia judicial recíproca, en la utilización de técnicas especiales de investigación, incluida la vigilancia encubierta y las entregas controladas.

3.2 Logros y buenas prácticas

El examen indica que el Reino Unido tramita un gran volumen de solicitudes de asistencia judicial recíproca y de cooperación internacional, con un impresionante nivel de ejecución. El desempeño eficaz del Reino Unido en ese ámbito se debe a la labor de tanto las autoridades ordinarias encargadas del cumplimiento de la ley como el Ministerio del Interior y la Policía Metropolitana, como también mediante el aprovechamiento eficaz de los organismos especializados, como la Oficina de

Fraudes Graves y el Organismo contra la Delincuencia Organizada Grave, a fin de abordar las solicitudes relativas a delitos particularmente complejos y graves, entre ellos los contemplados en la Convención. El uso eficaz de esta estructura orgánica única merece ser reconocido como un éxito y una buena práctica con arreglo a la Convención. Además, el funcionamiento de las unidades de policía financiadas con asistencia encargadas de las corrientes ilícitas y los sobornos relacionados con los países en desarrollo constituye una buena práctica para la promoción de los objetivos de cooperación internacional de la Convención. Igualmente, también constituyen una buena práctica las actividades del Reino Unido de prestación de asistencia a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de los países en desarrollo respecto de la creación de capacidad, a fin de permitirles investigar y enjuiciar los delitos de corrupción.

3.3 Problemas en la aplicación

Ya se han reconocido la organización y el desempeño en general eficaces del Reino Unido en la tramitación de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca y de cooperación. Sin embargo, muchas de las prácticas y los procedimientos del Reino Unido relativos al cumplimiento de lo establecido en el capítulo IV de la Convención se llevan a cabo de conformidad con la práctica consuetudinaria o directrices oficiosas, más que en razón de legislación específica o procedimientos vinculantes, y no resulta claro si la Convención misma constituye un fundamento jurídico independiente para la prestación de cooperación en virtud de la legislación del Reino Unido. Los examinadores reconocen que una cultura de eficiencia y desempeño quizá sea más importante que la promulgación de legislación específica a fin de asegurar un cumplimiento sustantivo de lo establecido en la Convención. Sin embargo, una situación de esta naturaleza exige que las autoridades del Reino Unido actúen con un cuidado y una vigilancia constantes respecto del funcionamiento y desempeño real de sus organismos en la esfera de la cooperación internacional. Esto resulta particularmente pertinente a la luz de las iniciativas propuestas de establecer un organismo nacional contra la delincuencia. Se debe tener cuidado en que dicha reorganización no debilite a organismos exitosos, como la Oficina de Fraudes Graves, ni afecte la eficiencia actual en la cooperación internacional.

Los examinadores también recomendaron un mayor esfuerzo por mantener estadísticas relativas al cumplimiento de lo establecido en la Convención